

BASES GENERALES DEL AYUNTAMIENTO DE GUISSONA REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
1.- Objeto general.....	2
2.- Áreas y líneas objeto de subvenciones.....	2
3.- Período de ejecución.....	3
4.- Requisitos de los beneficiarios/as y forma de acreditarlos.....	3
5.- Documentación a aportar.....	3
6.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.....	3
7.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación.....	4
8.- Procedimiento de concesión.....	4
9.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.....	4
10.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión.....	5
12.- Plazo de resolución y de notificación.....	5
13.- Aceptación de la subvención.....	6
14.- Obligaciones de los beneficiarios.....	6
15.- Gastos subvencionables.....	6
16.- Forma de pago.....	7
17.- Plazo y forma de justificación.....	7
19.- Deficiencias en la justificación.....	7
20.- Compatibilidad con otras subvenciones.....	7
21.- Revisión y modificación de las subvenciones.....	8
22.- Publicidad de las subvenciones concedidas.....	8
23.- Medidas de difusión de la financiación pública.....	8
24.- Causas de reintegro.....	8
25.- Responsables de las infracciones.....	8
26.- Exención de la responsabilidad.....	9
27.- Infracciones leves.....	9
28.- Infracciones graves.....	10
29.- Infracciones muy graves.....	10
30.- Sanciones.....	10
31.- Entrada en vigor.....	11

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, y en el artículo 8.1 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La citada Ley General de Subvenciones, cuya exposición de motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los diferentes componentes del presupuesto, se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo, rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta forma, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento, incluyendo su adecuación a los citados principios y al régimen sancionador.

Queda, por tanto, justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

1.- Objeto general

El objeto de las presentes bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento destinadas a financiar proyectos/actividades que se enmarquen en la villa de Guissona y tengan por objetivos acciones a favor de las personas, el planeta, la prosperidad y la buena convivencia, objetivos que responden al Acuerdo Nacional de la Agenda 2030 de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo fijado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Áreas y líneas objeto de subvenciones

1) Fomento de la actividad deportiva.

- Líneas de fomento:
 - 1.1) Deporte base federado.
 - 1.2) Deporte sénior y amateur federado.
 - 1.3) Deporte femenino.
 - 1.4) Organización de eventos deportivos puntuales.
 - 1.5) Organización de eventos significativos de la entidad.
 - 1.6) Organización de escuelas de iniciación deportiva.
 - 1.7) Promoción del deporte para personas con diversidad funcional.

2) Fomento de actividades de entidades culturales, actividades de ocio y entidades juveniles.

- Líneas de fomento:
 - 2.1) Promoción de la cultura, lengua, danza, música y fiesta tradicional catalana y otras culturas arraigadas en la villa.

- 2.2) Actividad festiva de entidades vecinales.
- 2.3) Programación anual de entidades:
 - 2.3.1) entidades culturales
 - 2.3.2) entidades de ocio con proyectos de infancia y juventud.
 - 2.3.3) entidades juveniles
- 2.4) Organización de eventos significativos de la entidad.

3) Fomento de proyectos de actividades sociosanitarias y actividades de sensibilización.

- Líneas de fomento:
 - 3.1) Voluntariado en tareas de protección civil.
 - 3.2) Sensibilización en materia de salud, consumo y medio ambiente.
 - 3.3) Sensibilización en tenencia responsable de animales.
 - 3.4) Sensibilización y educación para la defensa de los derechos humanos.
 - 3.5) Sensibilización social con proyectos de inclusión social que tiendan a erradicar la desigualdad de oportunidades y promuevan la igualdad de género.
 - 3.6) Cooperación internacional y hermanamiento.

4) Fomento del comercio, empresa y restauración.

- 4.1) Dinamización del comercio local.
- 4.2) Promoción de la villa.

5) Fomento de iniciativas educativas en los centros escolares.

- 5.1) Estructura educativa.
- 5.2) Proyectos educativos innovadores.
- 5.3) Organización de eventos significativos.

6) Fomento de las asociaciones de familias de alumnado.

- 6.1) Número de familias asociadas.
- 6.2) Programación anual, proyectos y actividades.

3.- Período de ejecución

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases deberán destinarse a financiar proyectos/actividades desarrollados durante el período anual establecido en la convocatoria correspondiente.

4.- Requisitos de los beneficiarios/as y forma de acreditarlos

1.- Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que deban realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y reúnan las siguientes condiciones:

- Las personas jurídicas deben estar registradas en el Registro de asociaciones y entidades del Ayuntamiento de Guissona con la actualización de los cargos de la junta.
- 2.- La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente.

5.- Documentación a aportar

A la solicitud de subvención deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- Modelo normalizado de solicitud.

- Declaración responsable del número de personas asociadas, la cuota de pago y otros ingresos, en su caso.
- Declaración responsable relativa a las retribuciones anuales de los órganos de dirección o administración, si son beneficiarias de una subvención de importe superior a 10.000 euros.
- Declaración responsable de que la entidad y/o asociación solicitante desarrolla esta actividad sin ánimo de lucro.
- Certificaciones de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o presentar una declaración responsable de no estar obligado a declarar a Hacienda o a la Seguridad Social.

6.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes se indicará en la correspondiente convocatoria.

Las solicitudes podrán presentarse por escrito, mediante la cumplimentación del modelo normalizado, que será firmado por el interesado/a o por el/la representante legal de la entidad.

El modelo normalizado de solicitud, así como el de todos los documentos exigidos en la base quinta, podrá encontrarse en la web del Ayuntamiento de Guissona: www.guissona.cat

Las solicitudes, juntamente con la documentación exigida en la base quinta, deberán presentarse electrónicamente en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Guissona.

También se podrán presentar en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

7.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/a la beneficiario/a para que, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las subsanaciones necesarias, con la indicación de que, si no lo hace así, se le tendrá por desistido/a de su solicitud.

8.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras será el de concurrencia competitiva.

El extracto de la convocatoria se publicará, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida y en la página web del Ayuntamiento.

9.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Cada entidad o asociación solo podrá solicitar una línea de ayuda.

Las ayudas concedidas serán de un porcentaje de la totalidad del coste de la actuación. Se justificará el 100% de la actuación. En caso de que no sea posible, se reajustará el importe subvencionado según los criterios establecidos.

Aceptar esta línea de subvenciones condiciona que no se puedan solicitar otras ayudas económicas al Ayuntamiento de Guissona durante la anualidad correspondiente.

Las asociaciones y entidades de nueva creación y que se incorporen por primera vez dentro del sistema de subvenciones no podrán superar un tope máximo de otorgamiento de 1.200,00 euros.

Las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la presente base y de acuerdo con el presupuesto establecido.

Criterios según áreas subvencionables:

1. Fomento de la actividad deportiva

Se subvencionará hasta un máximo del 80% del coste de la actuación.

En caso de que parte de la subvención se destine a la adquisición de equipamiento deportivo para los socios y socias de la entidad, se establecen los siguientes supuestos:

1. Cuando el equipamiento tenga un coste económico para el socio/socia:
 - La entidad podrá recibir como máximo un 20% del coste del equipamiento.
 - El socio/socia deberá asumir como mínimo el 80% restante.
 - El número máximo de unidades subvencionables será igual al número de socios/socias inscritos/as en la actividad objeto de la subvención.
2. Cuando el equipamiento se facilite de forma gratuita a los socios/socias:
 - La entidad podrá recibir como máximo un 40% del coste del equipamiento.
 - El número máximo de unidades subvencionables será igual al número de socios/socias inscritos/as en la actividad objeto de la subvención.

2. Fomento de la actividad de entidades culturales, actividades de ocio y entidades juveniles

Criterios generales de subvención según el tipo de actuación:

- Hasta el 80% del coste (máximo 1.800 euros) cuando la actividad tenga repercusión e impacto en la población en general y sea gratuita (sin entrada).
- Hasta el 60% del coste (máximo 1.800 euros) en adquisición de material inventariable que repercuta en el funcionamiento de la entidad.
- Hasta el 60% del coste (máximo 1.800 euros) en actividades culturales cofinanciadas, abiertas a todo el mundo dentro de la programación anual propia de la entidad.
- Hasta el 40% del coste (máximo 1.800 euros) en actividades que beneficien exclusivamente a las personas miembros de la entidad.
- Hasta el 10% del coste (máximo 1.000 euros) en producción de espectáculos culturales (teatro, música, danza...) promovidos por la entidad.
- 100% del coste (máximo 500 euros) en solicitudes presentadas dentro del apartado 2) con importe reducido.

En las actuaciones festivas:

- Productos alimentarios: máximo 50% del total subvencionado, siempre que se consuman de manera gratuita.
- Obsequios: deben ser saludables, no sexistas y no bélicos. Máximo 15% del total subvencionado.

3. Fomento de actividades sociosanitarias, actividades de sensibilización de ayuda humanitaria y de acción social.

- Hasta el 80% del coste (máximo 1.800 euros) para actividades que tengan una repercusión e impacto en la población en general y sean gratuitas (sin entrada).
- Hasta el 60% del coste (máximo 1.800 euros) para la adquisición de material inventariable destinado a Protección Civil.

4. Fomento del comercio, empresa y restauración

- Hasta el 80% del coste de la actuación (máximo 1.500 euros) para actividades que tengan una repercusión y un impacto en la promoción comercial.

5. Fomento de iniciativas educativas en los centros escolares

- Estructura educativa: el importe de la subvención será de 200 euros por unidad educativa.

6. Fomento de las asociaciones de familias de alumnado.

- 6.1. Estructura educativa: el importe de la subvención será de 2 euros por alumno/a asociado/a a la AFA del centro educativo.
- 6.2 Proyecto educativo innovador: se subvencionará hasta el 60% del coste de la actuación, con un importe máximo de 200 euros.

10.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será la Comisión de Subvención, formada por las siguientes personas:

- Alcaldía.
- Intervención.
- Concejalía correspondiente de cada línea subvencionada.
- Responsable de promoción y gestión de asociaciones y entidades.
- Responsable de gestión de subvenciones.
- Un/una representante de cada grupo municipal.

Los acuerdos no consensuados por todos los miembros se adoptarán por mayoría simple.

La Comisión de Subvención emitirá una propuesta de resolución que será aprobada por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, en relación con las solicitudes estudiadas.

En el supuesto de la petición de un cambio de objeto de la actividad a subvencionar, debidamente justificado por parte de un solicitante, la Comisión deberá efectuar una propuesta de resolución aceptando o denegando de acuerdo con la nueva solicitud presentada, que será resuelta por la Junta de Gobierno Local.

12.- Plazo de resolución y de notificación

La Comisión examinará todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá mediante acto administrativo.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de dos meses a contar desde la fecha de cierre del período de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a las personas interesadas en un plazo máximo de diez días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

13.- Aceptación de la subvención

Las personas beneficiarias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, dispondrán de un plazo de 10 días para aportar alegaciones; si no, se entenderá que aceptan la subvención indicada en la notificación.

14.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los/de las beneficiarios/as de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 de la LGS, las que se indican a continuación. Su incumplimiento originará las

responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

Los/Las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes bases:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento, y de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores en relación con la subvención concedida.
- Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de ámbito local, y frente a la Seguridad Social; en todo caso, se podrá autorizar al Ayuntamiento a obtener estos datos.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.
- Si se incurriera en alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.
- El/La beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/a, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los diversos gastos que lo integran.

15.- Gastos subvencionables

Con carácter general se considerarán gastos subvencionables los estrictamente vinculados a la línea, programa y punto de la actuación solicitada.

En ningún caso se aceptará como gasto subvencionable:

- Gastos de suministro de servicios.
- Gastos por los que la entidad pueda obtener posteriormente un beneficio económico, como la adquisición de merchandising, bebidas, alimentos, etc.

16.- Forma de pago

El pago de la subvención concedida se efectuará de una sola vez y previa presentación, dentro del plazo establecido a tal efecto en la base siguiente, de los justificantes que en ella se exigen.

17.- Plazo y forma de justificación

Las subvenciones otorgadas deberán justificarse, como máximo, el día que se determine en la convocatoria.

Esta justificación se presentará por el/la beneficiario/a mediante los modelos normalizados que se podrán encontrar en la página web del Ayuntamiento de Guissona: <http://www.guissona.cat>

La cuenta justificativa contendrá:

- Memoria de la actuación justificativa que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en las presentes bases, así como de las actividades realizadas, los participantes en cada actividad y los resultados obtenidos. Así como constancia de la publicidad realizada haciendo constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad.
- Memoria económica abreviada justificativa del coste de la actividad con el contenido mínimo del artículo 74.5 del RLGs.
- Se deberá indicar el coste total de la actividad. Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa; en ningún caso se aceptarán tickets de compra. Estos documentos deberán reunir todos los requisitos legales exigibles y en ellos se describirá con claridad la actividad a la que se refieren.

Para la aceptación de las justificaciones, será necesario que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

19.- Deficiencias en la justificación

1.- En caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará a la persona interesada la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a la revocación o reducción de la subvención según corresponda, con la consiguiente obligación de reintegro en caso de que se hubiese avanzado su pago.

2.- Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación solicitada no se hubiese aportado, se procederá a revocar la subvención, con la consiguiente obligación de reintegro en caso de que se hubiese avanzado su pago.

3.- En el supuesto de que los importes de las actuaciones o materiales susceptibles de concesión de ayudas, aplicando los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención de la presente norma, y la aportación con fondos propios del beneficiario sean inferiores a los que dispone el artículo 9 de esta norma, su importe se disminuirá proporcionalmente de forma automática de acuerdo con los criterios de la norma. Se debe justificar no solo el importe de la subvención otorgada, sino también la financiación concurrente y la financiación con fondos propios, sin que, en ningún caso, el

importe de la financiación mediante subvenciones pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

De las modificaciones que se produzcan en el otorgamiento inicial de subvenciones se notificará a los interesados y a todos los miembros de la Comisión de Subvenciones, en el plazo máximo de diez días.

20.- Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

Los/Las beneficiarios/as deberán comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

21.- Revisión y modificación de las subvenciones

Las bases específicas podrán establecer la facultad del órgano concedente de revisar y modificar la resolución de otorgamiento de la subvención en caso de que se alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

En todo caso, será una circunstancia que promoverá la revisión de la concesión la obtención de otras ayudas o fuentes de financiación, como los ingresos producidos por la actividad.

22.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida, la finalidad de la subvención, los diferentes proyectos o programas subvencionados y los participantes en cada proyecto o programa subvencionado, según se vayan publicando en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, a través de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Se deberán publicar en la web municipal las subvenciones y ayudas públicas otorgadas, con indicación de su importe, objeto y beneficiarios, preservando la identidad de los beneficiarios en el caso de subvenciones concedidas por motivos de vulnerabilidad social.

23.- Medidas de difusión de la financiación pública

Los/Las beneficiarios/as deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales. Esta colaboración deberá indicarse con el logotipo del Ayuntamiento de Guissona precedido de la mención: "con la colaboración de:".

En los equipos adquiridos con el apoyo económico del Ayuntamiento de Guissona se podrán colocar etiquetas autoadhesivas directamente en el material (máquinas, material informático, muebles, etc.).

En el caso de equipamiento deportivo, ropa deportiva, etc., se deberá insertar el logotipo del Ayuntamiento de Guissona.

24.- Causas de reintegro

1.- Estará obligado/a a reintegrar el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubiesen impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2.- Procederá el reintegro por parte de los/de las beneficiarios/as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

25.- Responsables de las infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubiesen comprometido a realizar.
- Las entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

26.- Exención de la responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concorra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, por quienes hubiesen salvado su voto o no hubiesen asistido a la reunión en que se tomó aquella.

27.- Infracciones leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

- El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular: la inexactitud o la omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos; el incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados; llevar contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad; la utilización de cuentas con significado diferente del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.
- La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.
- El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen dicha obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
- Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Se entiende que existen resistencia, obstrucción, excusa o negativa cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado a tal efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
- No atender algún requerimiento.
- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
- Negar o impedir indebidamente la entrada o la permanencia en locales de negocio y otros establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

28.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para esta finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente las finalidades para las que la subvención fue concedida.
- La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

- El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligadas a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

29.- Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a las finalidades para las que la subvención fue concedida.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

30.- Sanciones

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, exceptuando lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:

- La inexactitud o la omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- Llevar contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
- La utilización de cuentas con significado diferente del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento, por parte de las entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediese de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para suscribir contratos con la Administración u otros entes públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previa prevención, de 3.000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubiesen reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para suscribir contratos con la Administración u otros entes públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

31.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 181 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las normas con rango de ley, los reglamentos y las disposiciones administrativas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Diputación de Lleida, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y complementariamente en la página web del Ayuntamiento, para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE